

X Minicongreso de la Asociación

Manuel Martín Beña*

El X Minicongreso de la Asociación tuvo lugar en Valencia, la tercera ciudad española en importancia tanto en número de habitantes, como en riqueza económica.

El congreso fue organizado por el vicepresidente de la asociación, Prof. Dr. Juan Hernández, y fue presidido por nuestro presidente Prof. Dr. Peter Gantzer. Tuvo como ponentes al Profesor de la Universidad de Valencia Jesús Olavaria, que analizó la responsabilidad de los abogados en España; y a Antje Jungk, del departamento de responsabilidad civil profesional de Allianz Versicherungs AG, que examinó la responsabilidad de los “Rechtsanwälte” en Alemania.

Del análisis comparado entre ambas jurisdicciones, se llegó fácilmente a la conclusión de que la casuística jurisprudencial en Alemania es actualmente mucho más rica que en España, donde el fenómeno de la responsabilidad de los abogados es relativamente nuevo, y tiene su origen en los años ochenta. Se podría afirmar, que los casos de responsabilidad de abogados en España siguen siendo bastante infrecuentes, mientras que en Alemania son forman parte de la actividad procesal habitual.

Uno de los problemas debatidos fue el de cuándo se considera aceptado el mandato del cliente. Resultó que en Alemania existe una obligación por parte del Rechtsanwalt de informar al potencial cliente de los plazos para poder actuar, *incluso* aunque se rechace el mandato.

En España existe una póliza de cobertura de responsabilidad mínima, que está contratada directamente por todos los Colegios de abogados, y que según el Colegio, puede rondar los 25 millones de pesetas (150.250 €uros). Eso significa que en España, por el mero hecho de estar colegiado, todos los abogados tienen contratada una póliza de responsabilidad civil, cuyo pago viene incluido en el de la cuota colegial. El que la responsabilidad profesional no sea un tema candente en España todavía, se demuestra en que por un lado existen muchos abogados que desconocen la existencia de dicha póliza, y por otro, por que es muy escaso el porcentaje de abogados que deciden ampliar la cobertura mínima que el Colegio les ofrece, suscribiendo un seguro complementario.

Por el contrario, en Alemania no existe la costumbre de que los Colegios de Abogados contraten pólizas generales para sus miembros. Aun así, en Alemania existe una obligación por parte de los Rechtsanwältinnen de contratar una póliza de seguro que cubra una cantidad mínima obligatoria. Dicha cantidad es de 250.000 €uros.

En el turno de preguntas, se planteó un interesante debate sobre el foro en el que se debían dirimir las controversias sobre responsabilidad de abogados. Nuestros compañeros de Barcelona y Marbella, David Elvira y Augusto García, de forma muy certera apuntaron que aplicando el Convenio de Bruselas, y considerando que los clientes de abogados son consumidores finales, era posible que un abogado español(o un Rechtsanwalt, en su caso) tuviera que enfrentarse a un pleito sobre responsabilidad en Alemania (o viceversa), si su cliente era alemán, y se consideraba que la prestación característica podía haberse realizado en Alemania. Como criterio a tener en cuenta para analizar la competencia judicial de uno u otro país se tomó el de saber dónde se había “captado al cliente”.

Stefan Meyer, secretario de la asociación, nos refirió un ejemplo práctico, y advirtió sobre el peligro de reclamar honorarios a un cliente extranjero en su país de origen, por unos servicios prestados en España. Ello debido a la posibilidad de que el cliente se opusiera a dicha reclamación e iniciase un proceso sobre responsabilidad del abogado, en su país de origen.

En relación a la defensa judicial del abogado frente a una reclamación por responsabilidad, se apuntó la posibilidad de conflicto de intereses entre el abogado demandado y la compañía de

* Abogado en Alicante

seguros con la que tenga contratado el seguro de responsabilidad. Ello en base a que sería posible que la compañía tuviera una mayor predisposición a llegar a un acuerdo, aunque supusiese el reconocimiento de la posible negligencia del abogado; mientras que el abogado, posiblemente, tendría mayor voluntad de pleitear hasta el final, para poder demostrar su falta de responsabilidad. Juan Luis Cerbera, el Cónsul alemán Honorario de Valencia, apuntó al respecto, que era posible una doble defensa, ya que normalmente, en este tipo de procesos se suele demandar tanto al abogado, como a su compañía de seguros, con lo que se permitiría una doble defensa, que soslayaría el posible conflicto de intereses. En cualquier caso, el art. 74 de la Ley de contrato de Seguro española, permite al abogado elegir su propia defensa, para el caso de que pudiera haber conflicto de intereses con la compañía aseguradora.

Se debatió igualmente sobre la necesidad o conveniencia de informar antes al Decano del colegio de abogados competente, antes de interponer una demanda de responsabilidad, para permitir una posible mediación del mismo. Se apuntó que el nuevo estatuto de la abogacía excluye explícitamente el castigo de la omisión de información al Decano, con lo que en la práctica este deber de información no es un requisito necesario antes de interponer la demanda de responsabilidad.

Se comentó igualmente cual sería el seguro de responsabilidad que respondería ante una demanda. Las dos opciones posibles son: el seguro de responsabilidad del abogado en el momento de ser demandado, y el seguro de responsabilidad que tenía contratado en el momento en el que se produjo la acción sujeta a responsabilidad., llegándose a la conclusión de que la jurisprudencia no era unánime al respecto.

Al mismo tiempo se analizó la posible cuantificación económica de la cantidad a resarcir, en caso de responsabilidad. Las dos opciones planteadas eran: La cantidad que se hubiera podido ganar con el pleito que se perdió, y la cantidad considerada como daño moral (que supondría básicamente los gastos del proceso fallido).

En relación al posible pacto entre abogado y cliente, por el que ambos acuerdan limitar la responsabilidad del abogado, se informó de que el Código Deontológico Europeo de 1990, permite dicha limitación de la responsabilidad frente al cliente, si bien no por debajo de 150.000 €uros.

Otras intervenciones interesantes fueron las realizadas por Juan Hernández, Michael Brück de Düsseldorf, tesorero de la asociación, Juan Núñez de Barcelona, y el abajo firmante, Manuel Martín de Alicante.

Como actividades lúdicas tuvimos la comida y la cena, que se celebraron en restaurantes del centro histórico de Valencia, donde pudimos degustar la gastronomía típica de la zona.

Como conclusión apuntaremos que el Minicongreso de Valencia nos ayudó a reflexionar sobre un tema que a muchos de los miembros de la asociación (a todos los abogados) nos puede afectar de forma directa.

Para finalizar, y haciendo propia la idea que en su día ya comentara Markus Thiele, compañero de Koeln, en relación a un Minicongreso anterior, existe el sentimiento entre algunos de los compañeros de la asociación, de que los Minicongresos podrían ganar en atractivo, si su duración se extendiese a todo el fin de semana.

Manuel Martín, abogado en Alicante.